INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-024

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de Energía Eléctrica

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03

23 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO 1

BASE LEGAL 2

OBJETIVOS 2

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN 3

DETALLES DE LA EVALUACIÓN 3

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN 5

HALLAZGOS 9

COMUNICACIÓN GERENCIAL 26

RECOMENDACIONES 26

CONCLUSIÓN 28

APROBACIÓN 28

INFORMACIÓN GENERAL 29

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, **AEE**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de octubre de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941**: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

2. **Formulario 499 R-1B**: Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

3. **Formulario 480.6 SP**[1]: Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico,* según enmendada.

La evaluación reveló que la **AEE** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B y 480.6 SP, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones señaladas en los Hallazgos 1, 2 y 3. Asimismo, reveló que la **AEE** incumplió con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, según se expone en el Hallazgo 4. En consecuencia, se identificaron costos cuestionados estimados en **$404,202.78**.

[1]El formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **Formulario 480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados durante la intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **Formulario 480.6 SP-1.**

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017 y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011*, Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 1 de octubre de 2026.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a $100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se les solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar $100,000 o más, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en las planillas para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

4. **Copia de los Formularios 941**: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.

5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.

6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.

7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permita validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.

8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, sobrepagos, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación y el pago.

9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, Departamento y DTRH, relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación y el pago.

10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, favor certificar la razón e incluir evidencias que aclaren los mismos y el estatus.

Se evaluaron los documentos que la **AEE** remitió y se concluyó respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyeron, además, los comentarios presentados el 1 de octubre de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y al *Medicare*. Además, utilizan el formulario para informar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente a cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró $50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de $50,000 es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario mensual o bisemanal y acumula $100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 2 de diciembre de 2025, la **AEE** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **AEE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEE** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2.**
- En el año 2023, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2.**
- En el año 2024, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos adjudicados a ese período. Esta planilla debe rendirse electrónicamente en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de $50,000 o menos se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede $50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o

bisemanal, acumula $100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar el cierre del próximo día laborable.

El 2 de diciembre de 2025, la **AEE** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **AEE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEE** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1.**
- En el año 2023, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1.**
- En el año 2024, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre

de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención del 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de $2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla trimestral.

Se solicitó a la **AEE** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEE** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEE** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3.**
- En el año 2023, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEE** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3.**

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración

de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

Se solicitó a la **AEE** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **AEE** y se determinó que incumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AEE** incumplió con la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2023, la **AEE** incumplió con la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.
- En el año 2024, la **AEE** incumplió con la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según comentado en el **Hallazgo 4**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AEE** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AEE** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AEE** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida

Situación

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el **Formulario 499 R-1B** a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico dispone las fechas en que los empleadores clasificados como depositantes bajo el itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **AEE** incumplió con las fechas establecidas para efectuar los depósitos relacionados con los siguientes pagos de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para depósito	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2022						
Q1	31 marzo 2022	1 abril 2022	$ 273,773.38	$ 242,247.42	31 marzo 2022	-
				31,525.96	6 abril 2022	**5**
Q3	7 julio 2022	8 julio 2022	289,563.53	257,020.68	7 julio 2022	-
				32,542.85	13 julio 2022	**5**
	21 julio 2022	22 julio 2022	288,734.91	256,707.35	21 julio 2022	-
				32,027.56	27 julio 2022	**5**
	4 agosto 2022	5 agosto 2022	248,289.42	213,739.29	4 agosto 2022	-
				34,550.13	10 agosto 2022	**5**
	18 agosto 2022	19 agosto 2022	278,972.47	244,759.39	18 agosto 2022	-
				34,213.08	24 agosto 2022	**5**
	1 septiembre 2022	2 septiembre 2022	301,557.94	267,362.77	1 septiembre 2022	-
				34,195.17	7 septiembre 2022	**5**
	15 septiembre 2022	16 septiembre 2022	240,610.42	206,071.96	15 septiembre 2022	-
				34,538.46	21 septiembre 2022	**5**
	29 septiembre 2022	30 septiembre 2022	271,819.95	236,433.39	29 septiembre 2022	-
				35,386.56	5 octubre 2022	**5**
Q4	13 octubre 2022	14 octubre 2022	395,032.77	356,114.43	13 octubre 2022	-
				38,918.34	19 octubre 2022	**5**
	27 octubre 2022	28 octubre 2022	317,376.79	280,980.55	27 octubre 2022	-
				36,396.24	2 noviembre 2022	**5**
	10 noviembre 2022	14 noviembre 2022	264,415.38	228,103.43	21 diciembre 2022	**37**
				36,311.95	16 noviembre 2022	**2**
	15 noviembre 2022	18 noviembre 2022	5,109.21	5,109.21	21 diciembre 2022	**33**
	23 noviembre 2022	28 noviembre 2022	274,821.24	238,030.90	21 diciembre 2022	**23**
				36,790.34	30 noviembre 2022	**2**
	29 noviembre 2022	2 diciembre 2022	5,980.84	5,980.84	21 diciembre 2022	**19**
	8 diciembre 2022	9 diciembre 2022	261,652.45	224,583.90	21 diciembre 2022	**12**
				37,068.55	14 diciembre 2022	**5**
	13 diciembre 2022	16 diciembre 2022	7,596.88	7,596.88	1 diciembre 2023	**350**
	22 diciembre 2022	23 diciembre 2022	259,402.91	212,865.94	21 diciembre 2022	-
				46,536.97	28 diciembre 2022	**5**
2023						
Q2	13 abril 2023	14 abril 2023	246,418.94	213,466.16	13 abril 2023	-

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para depósito	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
				32,952.78	19 abril 2023	**5**
	27 abril 2023	28 abril 2023	235,618.94	202,565.63	27 abril 2023	-
				33,053.31	3 mayo 2023	**5**
	11 mayo 2023	12 mayo 2023	232,736.10	199,851.29	11 mayo 2023	-
				32,884.81	17 mayo 2023	**5**
	25 mayo 2023	26 mayo 2023	238,620.90	205,322.90	25 mayo 2023	-
				33,298.00	31 mayo 2023	**5**
	8 junio 2023	9 junio 2023	237,328.62	203,527.98	8 junio 2023	-
				33,800.64	14 junio 2023	**5**
	22 junio 2023	23 junio 2023	243,442.90	212,823.85	22 junio 2023	-
				30,619.05	28 junio 2023	**5**
Q3	6 julio 2023	7 julio 2023	132,033.26	109,737.81	6 julio 2023	-
				22,295.45	12 julio 2023	**5**
	31 agosto 2023	1 septiembre 2023	245,498.96	221,667.84	31 agosto 2023	-
				23,831.12	6 septiembre 2023	**5**
	14 septiembre 2023	15 septiembre 2023	153,578.80	130,999.18	14 septiembre 2023	-
				22,579.62	20 septiembre 2023	**5**
	28 septiembre 2023	29 septiembre 2023	114,110.63	91,451.06	28 septiembre 2023	-
				22,659.57	4 octubre 2023	**5**

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las secciones 1062.01 (j), 6030.12 (a) y (b), 6041.05 (a) y (c), y 6080.05 (a) (1) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

> ***Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.***
>
> **(j)** *Planilla y Pago. − Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.*

Sección 6030.12. — Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución.

Además de cualesquiera otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en delito grave de tercer grado:

(a) *Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6030.19 de este Código) cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código, que voluntariamente dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha contribución, en la forma y términos establecidos en cualquier Subtitulo de este Código; y*

(b) *Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código o el pago de la misma.*

Sección 6041.05. — Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar Contribuciones sobre Ingresos sobre Salarios.

(a) *Omisión de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas. —*

(1) *Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la Sección 6080.05 de este Subtitulo dejare de pagar o depositar cualquier contribución en la forma y fecha allí establecidas estará sujeta a las disposiciones de la Sección 6030.12 de esta Subtitulo, y se impondrá a tal persona una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.*

(2) *En casos de reincidencia, la penalidad aquí dispuesta por la insuficiencia podrá ser hasta un máximo de cien (100) por ciento, además de cualesquiera otras penalidades dispuestas por ley.*

(c) *Para fines de esta sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha prescrita para ello.*

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) *Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.*

(1) *Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.*

(3) *La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

La parte II (A) (2) (3) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de $50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

Dia de Pago	*Día de Depósito*
Miércoles, jueves o viernes	*No más tarde del miércoles siguiente*
Sábado, domingo, lunes o martes	*No más tarde del viernes siguiente*

3. ***Excepciones a las Reglas de Depositantes Mensuales y Bisemanales***

(ii) Patronos cuya contribución retenida en cualquier día dentro de un período de depósito sea de $100,000 o más

No obstante, lo dispuesto en las Partes II-A-1 y II-A-2 de esta Determinación Administrativa, si en cualquier día dentro de un periodo de depósito, sea mensual o bisemanal, un patrono acumula $100,000 o más en contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código, dichas contribuciones deben ser depositadas no más tarde de la hora de cierre del próximo día laborable.

Efecto

Los depósitos tardíos de las contribuciones retenidas sobre salarios expusieron a la **AEE** a la penalidad dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, equivalente a no menos del 25% ni más del 50% de la insuficiencia determinada. Aplicando el por ciento mínimo de 25% sobre la insuficiencia total identificada de $1,498,381.67, esta situación genera costos cuestionados estimados por **$374,595.42**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Cabe destacar que el incumplimiento no constituyó un hecho aislado: se identificaron 30 incidencias de depósito tardío a lo largo de los años naturales 2022 y 2023, de las cuales 22 (73%) reflejan un atraso idéntico de 5 días, evidenciando un patrón recurrente y no una situación excepcional. Las restantes 8 incidencias, concentradas en el cuarto trimestre de 2022, presentaron atrasos de mayor magnitud, entre 2 y 350 días. Esta recurrencia podría configurar el supuesto de reincidencia contemplado en el propio Código, lo que expondría a la **AEE** a una penalidad de hasta el 100% de la insuficiencia detectada, pagada tardíamente, cuantificación que, de aplicarse, incrementaría sustancialmente los costos cuestionados aquí presentados de manera conservadora.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y mecanismos de supervisión efectivos que aseguraran el pago y depósito oportuno de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios, dentro de los términos establecidos en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. La Autoridad delegó el procesamiento de la nómina en un proveedor externo sin establecer controles de validación y conciliación que le permitieran verificar la

acreditación oportuna de los depósitos y atender a tiempo los rechazos de las transacciones electrónicas en SURI.

Comunicación Gerencial

El borrador de hallazgos se sometió para comentarios mediante Carta a la Gerencia del 14 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo Interino. En su comunicación del 1 de octubre de 2026, la **AEE** indicó que, de los 30 depósitos identificados como tardíos, 24 corresponden a pagos procesados por un proveedor externo de servicios de nómina, que tramitaba la nómina de confianza durante los años 2022 y 2023. Señaló que dichos pagos fueron enviados al proveedor dentro del término correspondiente y que, aparentemente, el proveedor se dilató en tramitarlos. Asimismo, incluyó documentación de seis depósitos correspondientes al cuarto trimestre de 2022 que, a su entender, fueron sometidos oportunamente.

Determinación de la OIG

Se evaluaron los comentarios y la evidencia sometidos por la **AEE**. Estos no modifican la situación comentada, por lo que el **Hallazgo 1** prevalece.

En cuanto a los 24 depósitos atribuidos al proveedor de servicios, la obligación de retener y depositar la contribución sobre ingresos recae en el patrono que paga los salarios. Delegar el procesamiento de la nómina en un proveedor externo no transfiere esa responsabilidad ni releva a la **AEE** de asegurar que los depósitos se efectúen en las fechas establecidas. Enviar los fondos al proveedor dentro del término no constituye el depósito requerido. El cumplimiento se mide por la fecha en que la contribución se deposita en el Departamento. Además, la **AEE** reconoce que el proveedor se demoró en tramitar los pagos, lo que confirma la ausencia de supervisión sobre el proveedor. Cualquier reclamación por el desempeño del proveedor pertenece a la relación contractual entre las partes y no altera la responsabilidad de la **AEE** ante el Departamento.

En cuanto a los seis depósitos del cuarto trimestre de 2022, la evidencia demuestra que cinco transacciones, por un total de $701,808.28, fueron rechazadas por la institución bancaria y no se acreditaron en SURI. La contribución se depositó mediante reposición el 21 de diciembre de 2022, entre 12 y 37 días después de las fechas límite correspondientes. Una transacción rechazada no constituye un depósito, por lo que la contribución no se recibió en la fecha prescrita. Sobre el sexto depósito, por $7,596.88, la **AEE** evidenció dos (2) transacciones (13-dic-2022 y 1-dic-2023), lo que confirma que el sometimiento inicial no resultó en un pago acreditado. Por tanto, los comentarios no modifican la situación señalada y se sostienen las 30 incidencias y los costos cuestionados estimados por **$374,595.42**.

Ver recomendaciones 1, 2 y 6.

Hallazgo 2 – Aplicación incorrecta de depósitos de contribuciones federales

Situación

Los empleadores están obligados a efectuar de manera oportuna y correcta los depósitos de las contribuciones federales relacionadas con la nómina al IRS. Mediante el **Formulario 941**, se informan las contribuciones al Seguro Social y *Medicare* correspondientes al período contributivo. Estas contribuciones deben ser depositadas conforme a los términos y requisitos establecidos en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y la reglamentación aplicable.

Durante la evaluación de los depósitos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se determinó que la **AEE** cumplió con las fechas establecidas para efectuar los depósitos relacionados con los pagos de nómina evaluados. Sin embargo, se identificaron cuatro (4) depósitos, por un total de **$789,390.04**, que fueron aplicados a períodos contributivos distintos a aquellos a los que correspondían. Como resultado, al momento de la evaluación, los períodos contributivos correctos reflejaban balances pendientes, aun cuando la **AEE** había efectuado los depósitos correspondientes.

Los casos identificados se detallan a continuación:

Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Responsabilidad contributiva	Período incorrecto	Período correcto
2022			
7 julio 2022	$ 390,450.80	Q2	Q3
12 julio 2022	305.32	Q2	Q3
1 septiembre 2022	384,435.98	Q2	Q3
2023			
4 abril 2023	$ 14,197.94	Q1	Q2

Mediante comunicación recibida el 23 de enero de 2026, la **AEE** confirmó que, tras evaluar las planillas informativas, los pagos fueron aplicados al período incorrecto por error o inadvertencia. Según informó la entidad, el 22 de enero de 2026, el Administrador del Departamento de Nóminas se comunicó con la línea *Business and Specialty Tax* del IRS, mediante la cual el oficial del IRS reubicó los pagos a los períodos correctos.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

El 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales* de Estados Unidos que dispone lo siguiente:

> ***26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes***

(c) Deposit rules —

(2) ***Semi-Weekly rule —***

(i) ***In general.*** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

Payment dates/semi-weekly periods	*Deposit date*
(A) Wednesday, Thursday and/or Friday	*On or before the following Wednesday.*
(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday	*On or before the following Friday.*

El Apartado 11 de la Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, Publicación 179[2] que establece lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Regla de depositar $100,000 el próximo día. *Si usted acumula contribuciones ascendentes a $100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.*

Regla de la exactitud de los depósitos *- Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

1. *Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre $100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
2. *La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. ***Depositante de itinerario bisemanal.*** *Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

[2] Se debe utilizar la Publicación 15 (SP) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o

b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.*

Efecto

La aplicación incorrecta de los pagos a períodos contributivos distintos a los correspondientes ocasionó que los períodos contributivos correctos reflejaran balances pendientes ante el IRS por el tiempo en que persistió el error, exponiendo a la **AEE** a las penalidades e intereses por depósitos no acreditados en la fecha establecida para el período correspondiente, independientemente de que los fondos hubiesen sido desembolsados puntualmente.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y mecanismos de validación y conciliación que aseguraran que los depósitos de las contribuciones federales se aplicaran al período contributivo correcto al momento de efectuarse, así como a la falta de supervisión para detectar y corregir oportunamente las aplicaciones erróneas ante el IRS.

Comunicación Gerencial

El borrador de hallazgos se sometió para comentarios mediante Carta a la Gerencia del 14 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo Interino. En su comunicación del 1 de octubre de 2026, la **AEE** indicó que realizó las gestiones necesarias para corregir la aplicación de los depósitos identificados por la OIG como asignados de forma incorrecta. Informó que el IRS confirmó las correcciones y que la evidencia correspondiente fue recibida por su Departamento de Nóminas el 2 de febrero de 2026, la cual incluyó para consideración de la OIG.

Determinación de la OIG

Evaluados los comentarios de la **AEE**, la OIG reconoce que la entidad sometió los *Form 941 Account Transcripts* del IRS, los cuales validan la reubicación de los cuatro depósitos a los períodos contributivos correctos. No obstante, dichas correcciones se completaron en enero de 2026, por lo que, durante el tiempo en que persistió la aplicación incorrecta, los períodos correctos reflejaron balances pendientes ante el IRS, con la consiguiente exposición a penalidades e

intereses. Por tanto, la OIG mantiene el **Hallazgo 2**, reconociendo la acción correctiva tomada por la **AEE**.

Ver recomendaciones 1, 3 y 6.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la retención por servicios prestados

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 480.6 SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención del 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de $2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó las siguientes situaciones:

a. El depósito correspondiente al primer trimestre de 2022 por $7,589.01 fue aplicado a una cuenta distinta a la que correspondía.

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Aplicación identificada
Q1	$ 7,589.01	La **AEE** certificó que el depósito fue aplicado a la cuenta de contribución sobre ingresos retenida en lugar de la cuenta correspondiente a contribuciones retenidas por servicios prestados.

b. Incumplimiento con las fechas límite establecidas para remitir los depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se detalla a continuación:

Trimestre	Responsabilidad contributiva	Fecha límite para depósito	Fecha de pago realizado	Días de atraso
2022				
Q4	$ 228,290.07	15 noviembre 2022	21 diciembre 2022	**36**
	563,693.69	15 diciembre 2022	21 diciembre 2022	**6**
2024				
Q3	460,094.61	15 octubre 2024	8 noviembre 2024	**24**

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) (b) y 6041.11 (a) (4) y (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

> ***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.***
>
> ***(a)*** *Regla General. —El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*
>
> ***(d)*** *Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*
>
> ***(h)*** *Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.*
>
> ***Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.***
>
> ***(a)*** *Contribución Determinada por el Contribuyente.*
>
> ***(1)*** *Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o*

cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03,1062.04,1062.05,1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02,1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

(b) *Para fines de esta Sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.*

Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) *Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:*

(4) *el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*

(b) *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se*

pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(3) *por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La parte I y II (B) de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* emitida el 6 de abril de 2019, que establece lo siguiente:

I. Exposición de Motivos

El Artículo 59 de la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018 ("Ley 257-2018") enmendó las disposiciones de la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), para establecer el requisito de someter una planilla trimestral de reconciliación ("Planilla Trimestral") a toda persona obligada a deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre pagos efectuados por concepto de servicios prestados ("Retención de 10%"). Conforme a lo establecido en el apartado (h) de dicha sección, la Planilla Trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

Los depósitos tardíos de las contribuciones retenidas sobre pagos por servicios prestados expusieron a la **AEE** a la penalidad dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, equivalente al 2% de la insuficiencia por cada 30 días o fracción de atraso, hasta un máximo de 24%. Aplicando esta penalidad sobre las insuficiencias identificadas en los trimestres

correspondientes, esta situación genera costos cuestionados estimados por **$29,607.36**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

La situación se atribuye a la ausencia de controles internos y mecanismos de validación que aseguraran que las retenciones por servicios prestados se aplicaran a la cuenta correcta y se depositaran dentro del término reglamentario, así como a la falta de supervisión para identificar y corregir oportunamente las aplicaciones erróneas y los rechazos de las transacciones electrónicas en SURI.

Comunicación Gerencial

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante Carta a la Gerencia del 14 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo Interino. En su comunicación del 1 de octubre de 2026, la **AEE** indicó que el depósito de $7,589.01 fue acreditado a la cuenta de Retención de Ingresos cuando debió aplicarse a la cuenta de Retención por Servicios Profesionales, por tratarse de retenciones del 6% a suplidores con relevo parcial, y que solicitó al Departamento, a través de SURI, la transferencia a la cuenta correcta, incluyendo la evidencia correspondiente. En cuanto al inciso (b), señaló que los rechazos en las transacciones electrónicas estuvieron asociados a cambios en las medidas de seguridad de SURI y que los pagos fueron sometidos originalmente dentro del término, antes del día 15 del mes correspondiente; una vez identificadas, realizó las gestiones para corregirlas y efectuar nuevamente los pagos.

Determinación de la OIG

Evaluados los comentarios de la **AEE**, la OIG mantiene el **Hallazgo 3**. Respecto al inciso (a), la entidad presentó evidencia de la solicitud de transferencia cursada a través de SURI y de la confirmación del Departamento, que reflejan la reasignación del pago de $7,589.01 a la cuenta de retención por servicios prestados, posteada el 22 de enero de 2026. No obstante, la aplicación incorrecta persistió desde marzo de 2022 hasta enero de 2026, por lo que la situación señalada se mantiene. En cuanto al inciso (b), los comentarios no desvirtúan los depósitos tardíos identificados ni los días de atraso, por lo que se sostienen los costos cuestionados estimados de **$29,607.36**.

Ver recomendaciones 1, 4 y 6.

Hallazgo 4 – Incumplimiento con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

Situación

De acuerdo con las disposiciones del DTRH, los patronos están obligados a presentar una declaración trimestral de salarios que incluya los salarios pagados a cada empleado durante el

trimestre. Esta obligación aplica tanto a los patronos que realizan aportaciones contributivas como a aquellos acogidos al método de financiamiento mediante reembolso.

Mediante certificación emitida el 14 de enero de 2026, la Directora de Finanzas de la **AEE** indicó que, por estar acogida al método de financiamiento mediante reembolso, la entidad entendía que no tenía la obligación de radicar las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo. No obstante, la evaluación realizada determinó que dicha interpretación es contraria a la normativa aplicable, la cual exige que los patronos acogidos a este método continúen presentando los informes trimestrales de salarios.

En consecuencia, la **AEE** no radicó las 12 declaraciones trimestrales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

A la sección 8 (k), de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, que dispone lo siguiente:

> ***SECCIÓN 8. — CONTRIBUCIONES***
>
> ***(k)*** *Informe de salarios. — Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado; el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal del patrono que paga el salario al empleado.*

A las Disposiciones Específicas (6) (a) y Disposiciones Generales (4) de la *Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06*[3] que establece lo siguiente:

> ***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
>
> *6. Las agencias acogidas al* ***Método de Financiamiento Mediante el Sistema de Reembolso****, al informar la relación de salarios pagados e información del empleado, procederán como sigue:*

[3] La Carta Circular de Contabilidad Central Núm. 1300-19-06 fue derogada el 5 de marzo de 2025, por la Carta Circular de Finanzas Públicas Núm. 1300-37-25. No obstante, considerando el período correspondiente a la evaluación, se utiliza como criterio de referencia la Carta Circular Núm. 1300-19-06, dado que estuvo vigente durante dicho período.

a. *Radicarán para cada trimestre el* ***Formulario, Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad***

DISPOSICIONES GENERALES

4. Los patronos que no rindan los informes o declaraciones para determinar la contribución dentro del periodo establecido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, pagarán en adición a la contribución impuesta y como parte de la misma, una penalidad equivalente al 5% de la contribución adeudada por mes o fracción de mes en que dicha omisión exista hasta un máximo de 25%.

Efecto

La falta de radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo expuso a la **AEE** a la penalidad correspondiente por cada mes o fracción de mes en que persista la omisión, hasta un máximo del 25% de la contribución adeudada. Esta situación podría limitar los recursos económicos disponibles de la entidad para cubrir sus gastos operacionales, además de afectar su cumplimiento normativo y la transparencia en la gestión fiscal.

Causa

La situación se atribuye a la interpretación errónea de la normativa aplicable, al entender la **AEE** que, por estar acogida al método de financiamiento mediante reembolso, quedaba relevada de radicar las declaraciones trimestrales, aunada a la ausencia de controles internos y mecanismos de supervisión que aseguraran el cumplimiento con la radicación de los informes trimestrales de salarios ante el DTRH.

Comunicación Gerencial

El borrador de hallazgos se sometió para comentarios mediante Carta a la Gerencia del 14 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo Interino. En su comunicación del 1 de octubre de 2026, la **AEE** indicó que, como parte de la política pública energética adoptada mediante la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, se delegaron determinadas funciones operacionales y administrativas a operadores privados. Señaló que se encuentra evaluando la determinación de la OIG en torno a la responsabilidad correspondiente a la radicación de las declaraciones trimestrales, con el propósito de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos aplicables.

Determinación de la OIG

Evaluados los comentarios de la **AEE**, la OIG mantiene el **Hallazgo 4**. La entidad planteó que, como parte del proceso de transformación dispuesto por la Ley Núm. 57-2014, algunas funciones administrativas fueron delegadas a operadores privados y que se encontraba evaluando a quién corresponde la radicación de las declaraciones trimestrales. No obstante, la obligación de presentar

el informe trimestral de salarios recae sobre el patrono conforme a la Sección 8(k) de la Ley Núm. 74 de 1956, que aplica expresamente tanto a los patronos que pagan contribuciones como a los acogidos al método de reembolso, con independencia de que se hayan delegado funciones operacionales en un tercero. En consecuencia, los comentarios no modifican la situación señalada y se sostiene la falta de radicación de las 12 declaraciones trimestrales de los años 2022, 2023 y 2024.

Ver recomendación 5.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 14 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo Interino de la **AEE**. El Director Ejecutivo Interino sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 1 de octubre de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **AEE** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
1	**a.** Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos, con fechas límite, responsables designados y evidencia de revisión periódica, que permita dar seguimiento oportuno a las obligaciones contributivas. **b.** Capacitar formalmente al personal responsable sobre los criterios aplicables a la radicación y el pago de las planillas trimestrales, asegurando su cumplimiento oportuno.	Incumplimiento con las fechas límite para los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida, aplicación incorrecta de depósitos de contribuciones federales e incumplimiento con las fechas límite para los depósitos de la retención por servicios prestados. **(Hallazgos 1, 2 y 3)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
2	Implantar controles de conciliación sobre los servicios de procesamiento de nómina contratados a terceros, que incluyan la validación de que cada depósito fue acreditado dentro del término reglamentario y la gestión inmediata de los rechazos o reversos de transacciones electrónicas en SURI.	Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la contribución sobre ingresos retenida. **(Hallazgo 1)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas
3	Establecer un procedimiento de validación y conciliación de los depósitos federales que asegure su aplicación al período contributivo correcto al momento de efectuarse, y mantener evidencia documental (transcripts del IRS u otra) que acredite cualquier reubicación o corrección gestionada ante el IRS.	Aplicación incorrecta de depósitos de contribuciones federales a períodos contributivos distintos a los correspondientes. **(Hallazgo 2)**	Director ejecutivo / Director de Finanzas
4	Fortalecer los mecanismos de supervisión mediante la realización y documentación de revisiones periódicas para validar el cumplimiento de la radicación del Formulario 480.6 SP y los depósitos de retención por servicios prestados dentro de las fechas límite establecidas.	Incumplimiento con las fechas límite establecidas para los depósitos de la retención por servicios prestados y aplicación del depósito a una cuenta incorrecta. **(Hallazgo 3)**	Director ejecutivo / Director de Finanzas
5	Radicar las 12 (doce) declaraciones trimestrales de salarios pendientes correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 ante el DTRH, y establecer controles internos que aseguren su presentación trimestral recurrente, conforme a la obligación indelegable que recae sobre el patrono bajo la Sección 8(k) de la Ley Núm. 74 de 1956.	Incumplimiento con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. **(Hallazgo 4)**	Director Ejecutivo / Director de Finanzas
6	Requerir y conservar evidencia documental que acredite la liquidación definitiva y la correcta aplicación de los pagos corregidos (historial completo de transacciones en SURI, confirmaciones de Hacienda y estados de cuenta bancarios), de manera que toda corrección quede debidamente sustentada y verificable.	Correcciones gestionadas por la **AEE** que, al momento de la evaluación, carecían de evidencia de liquidación o acreditación definitiva. **(Hallazgos 1, 2 y 3)**	Director Ejecutivo / Director de Finanzas

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **AEE** cumplió con la radicación del Formulario 941 ante el IRS, del Formulario 499 R-1B y del Formulario 480.6 SP ante el Departamento, así como con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1, 2 y 3**. No obstante, la **AEE** no cumplió con la radicación de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, según se detalla en el **Hallazgo 4**.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 23 de noviembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov